

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 31

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-04-2009

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 13 DE 6 DE FEBRERO DE 2009.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 26266

Publicada el: 22-04-2009

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Incentivos a la exportación, Libertad de comercio, Incentivos fiscales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.087

Rollo: 564

Posición: 1527

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No. 31
(De 21 de abril de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 13 de 6 de febrero de 2009"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 11 de 23 de enero de 2009 creó el Certificado de Incentivo a la Exportación denominado Eurocertificado, a fin de promover las exportaciones panameñas y mantener la competitividad de la producción nacional y en forma temporal, asegurar la continuidad de la efectividad demostrada por la actividad exportadora en los últimos años hacia la comunidad europea tendiente a preservar la generación de empleos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 6 de febrero de 2009 se reglamentó la Ley No. 11 de 23 de enero de 2009.

Que se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo No. 13 de 6 de febrero de 2009, a fin de adecuarlo a las realidades requeridas para hacer más efectiva la actividad exportadora a la comunidad europea.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se modifica el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 6 de febrero de 2009 así:

ARTÍCULO 2: El Exportador podrá acogerse a los beneficios de la Ley No. 11 de 23 de enero de 2009, aún en el caso de que el producto exportado no haya sido producido por este. En este caso, se le otorgará un Eurocertificado al exportador, siempre y cuando el mismo cumpla con los requisitos establecidos en la Ley No. 11 de 23 de enero de 2009 y los decretos reglamentarios.

El exportador tendrá un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la fecha en que se realizó la exportación, para presentar la solicitud del Eurocertificado ante la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTÍCULO 2: Adiciónese el artículo 6A al Decreto Ejecutivo No. 13 de 6 de febrero de 2009, así:



Artículo 6-A. Para efectos de los documentos requeridos por el Artículo 6, para sustentar la exportación de bienes o productos remitidos directamente de Panamá hacia la Unión Europea, el Exportador podrá adicionalmente, presentar el documento de Declaración de Importación de la Unión Europea de dichos bienes o productos cuando el valor CIF de los mismos difiera del valor CIF establecido en la factura comercial.

En este caso, para efectos del cálculo del monto del Eurocertificado, se considerará como valor CIF, la unidad de medida sobre la cual recae la exacción fiscal aplicada a dichos bienes o productos, según lo establecido en el documento de Declaración de Importación de la Unión Europea, convertido a dólares de acuerdo a la tasa de cambio vigente que suministrará el Banco Nacional de Panamá, según la fecha que indique la Declaración de Importación en referencia.

ARTÍCULO 3: Este Decreto empezará regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *21* días del mes de *abril* de 2009


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


SEVERO SOUSA
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

